



PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 003

24210-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: DECRETO 332 DE 2014 - MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS

Fecha: Bogotá D.C., **26 FEB. 2014**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 332 del 19 de febrero de 2014, a través del cual se desdoblan las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, las cuales quedarán con los siguientes códigos y descripciones:

Subpartida Arancelaria	Descripción
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.
	- Los demás:
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:
7213.91.10	--- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total:
7213.91.10.10	---- Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7213.91.10.20	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7213.91.10.30	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.
7213.91.90	--- Los demás:
7213.91.90.10	---- Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7213.91.90.20	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7213.91.90.30	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.
7227.90	- Los demás:
	-- De acero aleado al boro:
7227.90.00.11	--- Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7227.90.00.12	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7227.90.00.13	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.
7227.90.00.90	-- Los demás.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 332 de 2014, las medidas de salvaguardia provisionales establecidas mediante el Decreto 2213 de 2013 para las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, continuarán aplicándose dentro de la misma vigencia, para las siguientes subpartidas desdobladas en el Decreto 332 de 2014: 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

El Decreto 332 empezó a regir a partir del 19 de febrero de 2014, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49.069 y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Dorys González C.
Revisó: Myriam Tibavisky D. – Diana Pinzón.



República de Colombia



Libertad y Orden

Revista
C.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 332 DE
19 FEB 2014

"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717 y 771 y concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina, se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en sesión 267 de noviembre 29 de 2013 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la DIAN, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

Que en la misma sesión el Comité observó que las medidas de salvaguardia provisionales establecidas mediante Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 para las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirán vigentes para las siguientes subpartidas desdobladas en el presente decreto 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

DECRETA

Artículo 1º. Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, las cuales quedarán con el código, y descripción que se indica a continuación:

72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.
...	...
	Los demás:
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:
7213.91.10	--- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total:
7213.91.10.10	---- Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7213.91.10.20	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7213.91.10.30	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.
7213.91.90	--- Los demás:
7213.91.90.10	---- Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7213.91.90.20	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7213.91.90.30	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.

v.v.
7213.91.10.10
7213.91.10.20
7213.91.10.30
7213.91.90
7213.91.90.10
7213.91.90.20
7213.91.90.30

9

DO:49069 - 19-02-2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.
...	...
7227.90	- Los demás:
	-- De acero aleado al boro:
7227.90.00.11	--- Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7227.90.00.12	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7227.90.00.13	---- Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.
7227.90.00.90	-- Los demás.

Artículo 2º: Las medidas de salvaguardia provisionales establecidas mediante Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 para las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, continuarán aplicándose dentro de la misma vigencia, para las siguientes subpartidas desdobladas en el presente decreto 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

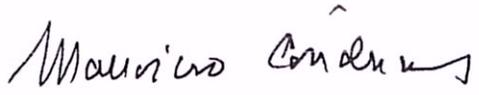
Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

19 FEB 2014



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


SANTIAGO ROJAS ARROYO